

Resolución No.

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015, 777 de 1992, 616 de 2016 y 634 de 2016, en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que *"El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo"*.

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992, autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i), *aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una*

convocatoria pública para ello.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que el problema central a resolver es el poco apoyo de las manifestaciones culturales y promoción turística del Departamento de Bolívar a través de ferias, festivales y eventos tipo cultural y turístico de alta calidad. Por lo tanto, el objetivo general es aumentar el apoyo de las manifestaciones culturales y promoción turística del Departamento de Bolívar a través de ferias, festivales y eventos tipo cultural y turístico de alta calidad.

La Virgen de La Candelaria es una alusión mística relativa a apariciones, dones o atributos de la Virgen María, dados por la Religión Católica, que tiene sus orígenes en Tenerife, España, y cuyas festividades son celebradas en 2 de Febrero, en donde se recuerda la presentación del Niño Jesús en el templo de Jerusalén después de su nacimiento y la purificación de María, aduciendo así a la Virgen como la luz santa que guía hacia el buen camino y la redención y aviva la fe en Dios.

Que América Latina, al haber sido colonizada por los españoles, ha tomado muchas de estas festividades en su seno, dada por las costumbres culturales y religiosas arraigadas por los españoles; El Municipio de Magangué, un territorio de tradiciones folclóricas y culturales está empezando a rescatar estas tradiciones, en aras de fortalecer estos espacios para el desarrollo de actividades que además de impactar en el folklor y la cultura del municipio, le permitan a sus habitantes tener un espacio para el sano esparcimiento, y que mejor, que este festival se desarrolle en el marco de las Festividades Patronales de La Virgen de La Candelaria.

Que actualmente se presenta un detrimento de las costumbres y tradiciones religiosas, folclóricas y recreativas en el Municipio de Magangué, el cual es causado por una pérdida de la identidad cultural, ya que hay un bajo desarrollo de programas y proyectos tendientes a la conservación y promoción del patrimonio y la riqueza cultural del municipio, dados por la falta de oportunidades para el desarrollo de actividades religiosas, folclóricas y recreativas.

Que esta situación genera una deficiente motivación de la comunidad Maganguense propios y visitantes por participar, conocer y difundir el gran potencial cultural del Municipio de Magangué, lo que hace que haya poca promoción del patrimonio y de la riqueza cultural y artística del municipio y un bajo interés de los jóvenes por participar de los eventos de carácter religioso durante las festividades del municipio, lo que termina por causar una baja Integración social y familiar en torno a las festividades en el municipio de Magangué y una disminución en el ingreso de turistas al municipio.

Que hace muchos años en el Municipio de Magangué se han celebrado las fiestas patronales en honor a la Virgen, sin embargo año tras año parte de la comunidad viene perdiendo el interés en participar de las festividades y los jóvenes participan cada vez menos de las celebraciones religiosas, perdiendo así la identidad de estas festividades. Ante esta evidencia, en el año 2016 la Alcaldía Municipal, la Diócesis de Magangué y la Corporación Para la Investigación y el Desarrollo Regional (CORPIDER) idearon una estrategia para desarrollar el MAGANGUÉ FEST, un evento en el que se reunirían las festividades realizadas, en torno a la recuperación de las tradiciones religiosas y en las que no se perdieran las premisas de la recreación y el disfrute de la comunidad Maganguense y de los jóvenes.

Que esta sería la primera versión del MAGANGUÉ FEST, el cual será un Festival Folclórico, religioso, recreativo y Cultural, que se celebrará en el marco de las festividades en honor a la Virgen de La Candelaria, siendo así un evento como nunca antes se ha visto en el Municipio de Magangué.

Que al realizar el MAGANGUÉ FEST, en el marco de las Festividades Patronales de La Virgen de la Candelaria, se está generando un apoyo a todos los gestores participantes en el proyecto y se está incentivando al desarrollo de nuevos talentos, y al ser realizados en el marco de las festividades mencionadas generará una mayor acogida a los turistas que asisten a este festival, así como a la comunidad, generando así un mayor impacto en el territorio.

Que la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL - CORPIDER, es una



entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social entre otras, consiste en: "Elaborar, diseñar, desarrollar, ejecutar planes, programas, proyectos y actividades en el área social, la educación, la salud, **LA CULTURA**, la recreación y el deporte, el área empresarial, ambiental, la gestión y la planificación pública, la investigación en general, y todo lo que contribuya al desarrollo integral y armónico de la sociedad y su entorno... G. La corporación podrá: 6. Colaborar con las ONGS, y las **ENTIDADES TERRITORIALES** en el desarrollo de los proyectos relacionados con las finalidades de la corporación (...)"

Que el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría Privada, ha evaluado la IDONEIDAD, de la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL - CORPIDER, así como su capacidad técnica y propuesta presentada, encontrando que la misma cumple con los requisitos del decreto 777 de 1992, especialmente el artículo 1°.

Que con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas, se enmarca la viabilidad para la celebración del contrato a suscribir entre la Gobernación de Bolívar y la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL - CORPIDER, para desarrollar en la presente vigencia del proyecto de inversión denominado "**DESARROLLO DEL PRIMER MAGANGUE FEST EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

Que la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL - CORPIDER**, cumple con los siguientes requisitos para la ejecución del Convenio:

1.	Certificado de existencia y representación legal con no menos de dos meses de expedido.
2.	Fotocopia del documento de identidad del Representante legal
3.	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente.
4.	Certificados Original de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica,
5.	Boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación del representante legal y la entidad sin ánimo de lucro.
6.	Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de seguridad social Integral y aportes parafiscales (expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal)
7.	Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.
8.	Certificaciones de experiencia: Contrato ejecutado o Certificación.
9.	Certificado de Inspección, Vigilancia y Control de la Gobernación de Bolívar o quien haga sus veces.
10.	Declaración de renta (tres últimos años)
11.	Formato de declaración de bienes y rentas de la Función Pública

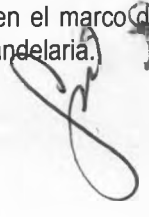
Que se pueden consultar los estudios y documentos previos de la contratación en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

Que tanto DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, como la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL - CORPIDER, tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Corporación para la Investigación y el Desarrollo Regional - CORPIDER, identificada con el NIT. 806010801-1, en el marco de la I versión del MAGANGUE FEST, en el marco de las fiestas patronales de la Virgen de la Candelaria.



ARTICULO SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto para este convenio a aportar por DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$165.000.000,00)**, amparados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar que se anexa y hace parte integral del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL - CORPIDER, identificada con el NIT. 806010801-1.

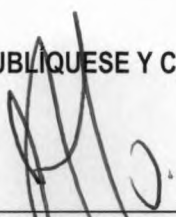
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

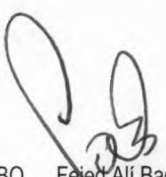
Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 ENE. 2017



JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR


VO.BO. Fejed Ali Badran
Secretario Privado

Aprobó: Adriana Trucco
Jefe de Oficina Asesora Jurídica